



**IMPACTO S.A.**  
CIA. DE SEGUROS GENERALES

1505

**SEGURO DE CAUCIÓN**

MODALIDAD: SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

**Condiciones particulares**

IMPACTO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES R.U.C. Nº IMPA987520L  
José Asunción Flores 2383 – Asunción - Paraguay  
TEL/Fax : 201-704 201-544

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVEVA A

ASEGURADO:  
DOMICILIO:  
  
TOMADOR:  
DOMICILIO:

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº \_\_\_\_\_ por Resolución S.S Nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**IMPACTO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES**, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

~~El texto de esta póliza ha sido registrado~~

**OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO**

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0015, por Resolución S.S. Nº 488/99, de fecha 28.10.99



Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

**CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO**

PRIMA	
R.P.F.	
SUB-TOTAL	
I.V.A	
PREMIO	

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:  
  
Cláusulas Adicionales Nros:  
  
Endosos Nros.:

Firma  
**COMPAÑÍA ASEGURADORA**



*Reinaldo Benítez Vera*  
REINALDO BENÍTEZ VERA  
PRESIDENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

### SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, queda liberado del pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



REINALDO BENITEZ VERA  
PRESIDENTE

## **INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

### **COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



REINALDO BENITEZ VZRA  
PRESIDENTE